

Concepción, quince de mayo del dos mil dieciocho

VISTOS:

A fojas uno rola Certificado de Beneficio de Asistencia Judicial , a nombre de FLOR MARIA ARELLANO NOVOA .-

A fojas dos, doña FLOR MARIA ARELLANO NOVOA en lo principal y primer otrosí , interpone querrela por infracción a la Ley 19.496, y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEO LTDA. , representada por PAOLOA OSSIO ARANDA, por los antecedentes de hecho y derecho que expone. En el segundo otrosí, designa abogado patrocinante a CARLOS SAMUR, a quien confiere poder, acompañando documento .-

A fojas 12, el Tribunal cita a la querellante a prestar declaración indagatoria.-

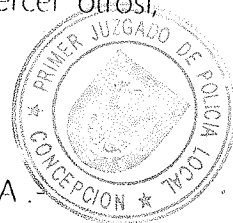
A fojas 14, CARLOS SAMUR, reasume y delega en JAVIER IGNACIO INOSTROZA CASTILLO .-

A fojas 15, 37 y 42 , el Tribunal cita a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba.

De fojas 17 a 29 rolan documentos acompañados en el segundo otrosí del escrito de fojas 30 .-

A fojas 30 JUAN PABLO PINTO JELDRES, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en lo principal, se hace parte; en el primer otrosí, hace presente consideraciones, en el segundo otrosí, acompaña documentos y en el tercer otrosí, designa abogado patrocinante a PAULINA CID MUÑOZ y delega poder. .-

A fojas 38, PAULINA CID MUÑOZ delega poder en MANUEL MIÑOZ GARCIA .-



A fojas 40 , JAVIER IGNACIO INOSTROZA CASTILLO, en lo principal solicita nuevo día y hora de comparendo; en el primer otrosí, solicita habilitar receptor y en el segundo otrosí, a compañía documentos .-

A fojas 14, CARLOS SAMUR, reasume y delega en PAULA FRANCISCA BELEN TORRES VERA.-

A fojas 48 , PAULA FRANCISCA BELEN TORRES VERA presenta lista de testigos .-

A fojas 50 rola acta de audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con asistencia de los apoderados de la parte querellante y demandante civil, de la querellada y demandada civil y del Servicio Nacional de Consumidor.-

SE TRAJERON LOS AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA .-

De análisis de los antecedentes allegados al proceso, se puede dar por establecido :

1.- Que en lo principal de su escrito rolante a fojas dos y siguientes, FLOR MARIA ARELLANO NOVOA, secretaria contable, con domicilio en calle 3, casa 976, Chiguayante Sur, interpone querrela infraccional a la ley 19.496, en contra de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BERO LTDA. , representada legalmente por PAOLA OSSIO ARANDA, desconoce segundo nombre, y oficio, o quien la remplace, domiciliadas en Aníbal Pinto 383, Concepción, por los antecedentes de hecho y derecho que expone.-

El día 03 de febrero efectúa una compra de calzado dama gamuza por \$ 58.400, según boleta que acompañara.- Los zapatos comenzaron a presentar fallas, por lo que realizó un reclamo , ejerciendo derecho a garantía, sin obtener solución, omitiendo la empresa un informe técnico de estos daños.- El 12 de abril, ingresa por segunda vez los zapatos al servicio técnico , por presentar fallas en el camellón y taco.-

El 18 abril 2017, realizo reclamo nro. R- 2017, H, 1439404, ante SERNAC, producto de lo sucedido.-Frente a este reclamo la empresa dio respuesta negativa, el 16 mayo 2017.-



El querellado ha infringido la ley 19.496, en especial los artículos 3 letra b y e, 12, 20 y 23, por lo que, en mérito de lo expuesto y normas citadas, solicita tener por interpuesta querrela infraccional en contra de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BERO LTDA., representada legalmente por PAOLA OSSIO ARANDA, declarando que ha cometido infracción a la ley 19.496, y condenarla al máximo de las multas que contempla la ley para las diversas infracciones cometidas, además de aquellas que Usía estime, todo con expresa condenación en costas.-

En el primer otrosí, FLOR MARIA ARELLANO NOVOA, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra, por los antecedentes de hecho, expuestos precedentemente. Respecto de la responsabilidad contractual, expone que se cumplen los requisitos de existencia de un vínculo contractual, incumplimiento de la obligación contractual, culpable, y existencia de un perjuicio y mora del deudor.-En subsidio, alega responsabilidad extra-contractual, del proveedor.-

Respecto del daño producido, se ha causado daño material y moral. Los cuerpos legales en que ésta se funda son los artículos 3 letra e y 23, de la Ley 19.496, 2329 del Código Civil y 19 de la Constitución Política de la República de Chile.-

Existe relación de causalidad entre las infracciones cometidas por la querellada y demandada civil, y el perjuicio ocasionado al actor.-

Solicita, en base a lo expuesto y normas citadas, tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra, y declarar que la demandada es responsable de los perjuicios alegados en la demanda, condenarla a pagar \$ 58.400 por concepto de daño material, y \$ 800.000 por daño moral; en subsidio, las sumas que Usía estime conforme al mérito de autos, con reajustes e intereses, con costas.-



2.- Que en lo principal de su escrito de fojas 30 y siguientes JUAN PABLO PINT GELDREZ Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor SERNAC, se hace parte en la causa.

3.- Que en la audiencia de comparendo de contestación conciliación y prueba se celebra con asistencia de la apoderado de la parte querellante y demandante civil, PAULA TORRES VERA, de la representante de la querellada y demandada civil, PAOLA OSSIO ARANDA , y del representante de SERNAC, abogado MANUEL MUÑOZ GARCIA .-

4.- Llamadas a conciliación, la querellada y demandada civil, IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BERO LTDA., sin reconocer hechos fundantes de la querella y demanda y con el único propósito de poner término al juicio, paga \$ 80.000, por concepto de daño patrimonial y moral, con cheque que entrega en el acto, lo que es aceptado por la querellante y demandante civil, otorgándose ambas finiquito respecto de toda acción que pudiera emanar de estos hechos descritos en autos, acordando que cada parte pagara sus costas, avenimiento que es aprobado, en los términos acordados por las partes.-

El apoderado de SERNAC, a fin de no entorpecer este acuerdo, deja a decisión del tribunal determinar si hubo o no responsabilidad infraccional .-

5.- Si bien se encuentra suficientemente acreditado en autos la calidad de consumidor de la actora y de proveedor de la querellada y demandada civil , llamadas a conciliación éste se produce en los términos acordados y cuya acta rola a fojas 50 y siguientes, en cuanto a que la querellada y demandada civil no reconoce los hechos fundantes de las acciones, lo que es aceptado por la actora, otorgándose el más completo y total finiquito respecto de toda acción judicial que pudiera emanar de los hechos denunciados.-



Por lo anterior, no procede acoger la querrella infraccional ni demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas en lo principal y primer otrosí del escrito de fojas dos y siguientes, por no haberse demostrado que la denunciada infraccional y demandada civil, IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEO LTDA., representada por PAOLA OSSIO ARANDA, hubiera infringido normas a la Ley de Protección del Consumidor, y que, a consecuencia de ello, se hubiera producido un daño solo reparable con una indemnización de perjuicios.-

Y teniendo además presente, lo dispuesto en los artículos uno, 13 y 14 de la Ley 15.231, en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18 y demás pertinentes de la Ley 18.287; artículos 1, 2, 3, 12, 23, 24, 50, 50-A, 50-B, y demás pertinentes de la Ley 19.496.-

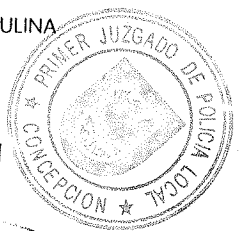
SE DECLARA:

1.- No ha lugar a la querrella infraccional ni a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas en lo PRINCIPAL y en el PRIMER OTROSI del escrito de fojas dos y siguientes, respectivamente, por FLOR MARIA ARELLANO NOVOA, y se absuelve de ambas acciones a IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEO LTDA., representada legalmente por PAOLA OSSIO ARANDA, desconoce segundo nombre, y oficio, o quien la remplace en dicho cargo, domiciliadas en Anibal Pinto 383, Concepción.-

2.- Cada parte pagara sus costas.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

DICTADA POR LA. JUEZ LETRADA SUBROGANTE DEL PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE CONCEPCIÓN, CLAUDIA PAULINA DURÁN CARRASCO.-
AUTORIZA LA SECRETARIA SUBROGANTE, LORENA GARCIA INOSTROZA.-



CERTIFICO: Que la presente Fotocopia es copia fiel del original tenido a la vista.
CONCEPCIÓN de 09 de JUNIO de 20
SECRETARIA

